



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

El Informe N° 001548-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 21 de octubre de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Contrato de Gerencia General Regional N°042-2022-GRA-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2023**, el Gobierno Regional Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS”**, por un monto de S/ 28'731,320.13 (Veintiocho millones setecientos treinta y un mil trescientos veinte con 13/100 soles), sin incluir IGV; con precios referidos al mes de octubre del 2023, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, con **CARTA N° 139-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM, de fecha 25 de setiembre de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, presenta al Inspector de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, por SEIS (06) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el *literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del Reglamento*.

Que, con **INFORME N° 000073-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC de fecha 30/09/2024**, el Inspector de Obra – Ing. Walter Mesia Cruz, alcanza a la Entidad informe técnico de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**.

Que, mediante **INFORME N° 005401-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de octubre de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 361-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 21 de octubre del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, mediante el cual alcanza pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo n° 05.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA**.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial.

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: **“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”**.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

*“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”*

*(...).*

*198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, mediante **INFORME N° 361-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 21 de octubre del 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, indica lo siguiente:

## **1.1 VERIFICACIÓN RESPECTO A LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA POR EL CONTRATISTA.**

- ✓ La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de la causal a su criterio de la ampliación de plazo, es por los atrasos y /o paralizaciones no atribuibles al contratista, enmarcada en el literal **a)** del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, debido a la paralización total de obra por la no designación del supervisor de obra, por haber superado el monto acumulado valorizado de S/ 4'300,000.00, lo cual impide continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm2 EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2" MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm2 EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO  $f_y=4,200$  kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENSIONAL sustentada conforme a lo siguiente:

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 319, de fecha 02/09/2024, el residente de obra indica:

Título: PARALIZACION DE TRABAJOS POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Se deja constancia que el día 31.08.2024, se realizó la conciliación de metrados y elaboración de la valorización de obra N° 07 correspondiente del mes de agosto 2024, en el cual se verifica que el monto acumulado valorizado es de S/ 5,499,933.98 (Cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y tres con 98/100 soles), habiéndose superado el monto de los S/ 4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil con 00/100 soles), que de acuerdo al artículo 14 de la LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, indica lo siguiente: literal a) Contratación de obras: (...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra, además, en el numeral 176.2 del RCLE, indica lo siguiente: Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

De lo expuesto se hace de conocimiento que desde el día de ayer 01/09/2024, la obra se encuentra paralizada toda vez que a la fecha la Entidad no comunica la designación de la supervisión de obra, para que realice las autorizaciones y verificaciones de las labores que realizará el contratista.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 320, de fecha 04/09/2024, el residente de obra indica:

Título: INICIO DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACION DE PLAZO POR PARALIZACION TOTAL DE TRABAJOS POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Que a la fecha la Entidad no ha comunicado la designación del supervisor de obra, debido que el monto valorizado acumulado hasta el 31 de agosto de 2024, es de S/ 5,499,933.98 (Cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y tres con 98/100 soles), monto que supera los S/ 4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil con 00/100 soles), por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra, por lo que a la fecha la obra se encuentra paralizada por no contar con supervisor de obra para que realice las autorizaciones y verificaciones de las labores que realizará el contratista, el contratista se ve impedido de ejecutar las partidas de ruta crítica 04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm2 EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2''' MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm2 EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO  $f_y=4,200$  kg/cm2, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL (Continúa asiento siguiente)



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 321, de fecha 04/09/2024, el residente de obra indica:

Título: INICIO DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACION DE PLAZO POR PARALIZACION TOTAL DE TRABAJOS POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

(... viene asiento anterior)

10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, por lo que en la fecha 04/09/2024 inicia la circunstancia de ampliación de plazo, en virtud al artículo 197° Causales de ampliación de plazo, ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Hacemos hincapié que la circunstancia que viene generando retrasos en la ejecución de las partidas en ruta crítica mencionadas en el párrafo anterior, es debido a la no designación del supervisor de obra por parte de la entidad, por haberse superado el monto valorizado acumulado al 31 de agosto de 2024 de S/ 4,300,000.00, que afecta los FIN DE HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS PAVIMENTO, FIN DE HITO CLAVE N° 03 - CONCRETO SIMPLE PAVIMENTO RIGIDO, FIN DE HITO CLAVE N° 04 - TRABAJOS PRELIMINARES CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 05 - MOVIMIENTO DE TIERRAS CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 06 - CONCRETO SIMPLE CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 07 - CONCRETO ARMADO CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 09 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCIÓN, FIN DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCIÓN, FIN DE HITO CLAVE N° 11 - OBRAS DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 322, de fecha 05/09/2024, el inspector de obra indica:

Título: RESPECTO AL ASIENTO 317 DEL RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES Y PLAZO DE SERVICIO COMO INSPECTOR DE OBRA, EN CONCORDANCIA CON MI ORDEN DE SERVICIO N°0004181, MIS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS SE ENCUENTRA VIGENTE.

DICHO LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES, RESPECTO AL ASIENTO 317 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 31/08/2024, DONDE HACE DE CONOCIMIENTO ANTE LA INSPECCIÓN EL ANEXO DE METRADOS EL CUAL NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL RESIDENTE DE OBRA NI POR EL INSPECTOR DE OBRA, POR LO CUAL NO SE HA CONCILIADO DICHOS METRADOS. INDICA ADEMÁS QUE EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 194.5 DEL ART. 194 DEL RLCE; EL RESIDENTE COMUNICA HABER FORMULADO LA VALORIZACIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO, EL CUAL HA SIDO PRESENTADO FÍSICAMENTE A LA ENTIDAD EL DÍA 02/09/2024, DICHA VALORIZACIÓN DE OBRA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN, NO SIENDO AÚN APROBADO A LA FECHA.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 323, de fecha 05/09/2024, el inspector de obra indica:

Título: RESPECTO AL ASIENTO 319 DEL RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

El residente de obra, actuando de manera UNILATERAL, indicó que desde el día 01/09/2024 la obra se encuentra paralizada toda vez que a la fecha la Entidad no comunica la designación de la supervisión de obra, para que realice las autorizaciones y verificaciones de las labores que realizará el contratista. Ello en el marco del artículo 14 de la Ley N°31953 y el numeral 176.2 del RLCE.

Los metrados y el monto de la Valorización de Obra N°07 indicados en el asiento N°319 del residente de obra son referenciales, dado que están sujetos a revisión y aprobación por parte de la Entidad en los plazos de acuerdo a Ley. Además, como dejé constancia en el asiento N°322 del cumplimiento de mis servicios contractuales con la Entidad como inspector de obra, no habiéndome notificado mi cese, aún se encuentra vigente.



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Por lo indicado en los dos párrafos anteriores, **NO SE JUSTIFICA LA PARALIZACIÓN DE OBRA** realizada por el residente.

Como consecuencia de la **PARALIZACIÓN INJUSTIFICADA**, se deja constancia que a la fecha viene incumpliendo sus obligaciones contractuales por ausencia en obra del personal clave y no clave, conllevando a la aplicación de penalidades estipuladas en el contrato de ejecución de obra.

En concordancia al literal c), del numeral 164.1 del Art. 164° CAUSALES DE RESOLUCIÓN, se requiere al contratista, a través del residente de obra **CORREGIR** la situación levantando la paralización injustificada advertida.

Todo lo expuesto en el presente asiento se hará de conocimiento a la Entidad para que actúe de acuerdo a Ley.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 324, de fecha 05/09/2024**, el inspector de obra indica:

**Título:** RESPECTO AL ASIENTO 320 Y 321 DEL RESIDENTE DE OBRA

**Tipo de asiento:** AMPLIACIONES DE PLAZO

El residente de obra mediante sus asientos N°320 y 321 del COD, expone el **INICIO DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACIÓN TOTAL DE TRABAJOS POR NO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA**, indicando que dicha circunstancia viene generando retrasos en la ejecución de las partidas en ruta crítica.

En atención de los asientos descritos en el anterior párrafo, debo manifestar que el suscrito se encuentra cumpliendo sus funciones de acuerdo a la **ORDEN DE SERVICIO N°0004181** ante la Entidad, con plazo vigente. En ese sentido, la paralización total de trabajos por la no designación de supervisor de obra **NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA**, en consecuencia, la Circunstancia invocada por el residente de obra no se tipifica en las causales establecidas en el Art. 197 del RLCE.

Habiendo demostrado que la paralización total de los trabajos de ejecución no está justificada, dejo constancia que todo retraso y perjuicios físicos y económicos que se susciten en la obra, son atribuibles al contratista.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 325, de fecha 05/09/2024**, el residente de obra indica:

**Título:** RESPECTO AL ASIENTO 322 Y 323 DEL INSPECTOR

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

De acuerdo a lo manifestado por el inspector de obra que indica que en el asiento N° 317 los metrados conciliados no se encuentran firmados por el residente e Inspector, se deja en claro que el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, no exige que los metrados conciliados deben estar firmados por el residente e Inspector, que mi representada ha realizado el recorrido conjuntamente con el inspector, donde se verificó que con los metrados ejecutados del mes de agosto 2024, la valorización acumulada es de S/ 5,499,933.98 (Cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y tres con 98/100 soles), superando los S/ 4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil con 00/100 soles), que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la **LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**, donde indica lo siguiente: literal a) Contratación de obras: (...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

Que el inspector manifiesta que su orden de servicio N° 0004181, se encuentra vigente en plazo y aun pueda continuar con sus funciones de verificación de la obra físicamente, se debe aclarar que una orden de servicio no puede contravenir lo indicado en el artículo 14 de la **LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024**, que obliga a la entidad contratar la supervisión de obra, por lo que el contratista ratifica que la obra se encuentra paralizada justificadamente ya que no se puede continuar con la ejecución de obra física hasta que la entidad notifique la designación del Supervisor de obra.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 328, de fecha 06/09/2024**, el inspector de obra indica:

**Título:** HAGO DE CONOCIMIENTO SOBRE TRAMITES ADMINISTRATIVOS

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

En cumplimiento de mis funciones como inspector de obra he alcanzado a la Entidad mi **INFORME TECNICO N°19 – SUSTENTO TÉCNICO DE OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03** mediante **CARTA N°048-2024/IO/EBA** de fecha 06/09/2024, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el Art. 198° del RLCE.



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Asimismo, he tramitado ante la Entidad la CARTA N°050-2024/IO/EBA de fecha 06/09/2024 con la cual ALCANZO OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N°07 PERIODO AGOSTO 2024, para que el contratista absuelva a la brevedad posible y alcanzar la información debidamente sustentada. Si la demora en subsanar y tramitar la valorización indicada por parte del contratista induce a la Entidad a sobrepasar el plazo establecido en el Art. 194° del RLCE para el pago correspondiente, será enteramente responsabilidad del contratista, por lo que la Entidad no debería reconocer posibles intereses solicitados posteriormente.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 329, de fecha 06/09/2024**, el inspector de obra indica:

**Título:** RESPECTO AL ASIENTO 325 DEL RESIDENTE DE OBRA

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

El residente de obra, mediante su asiento del COD N°325 ratifica que la obra se encuentra paralizada justificadamente por las razones que allí mismo sustenta.

Dicho lo anterior, el suscrito ratifica lo indicado en sus asientos del COD N° 322 Y 323 del inspector respecto a que la PARALIZACIÓN DE OBRA ES INJUSTIFICADA y realizada irresponsablemente por el contratista, generando malestar en la población beneficiaria y riesgos y/o peligros innecesarios a las estructuras ejecutadas del proyecto y viviendas que colindan en la zona de ejecución de obra.

La ratificación del suscrito indicado en el párrafo anterior, se basa a la revisión de la valorización de obra la cual se ha observado para subsanación del contratista, con lo cual los montos indicados por el residente de obra aún no han sido aprobados por la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que a la fecha lo aprobado por la Entidad es el monto acumulado al mes de julio del 2024 que asciende a la suma de S/ 3,817,715.46; monto que no supera lo establecido en el Art. 14 de la Ley N°31953.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 330, de fecha 06/09/2024**, el inspector de obra indica:

**Título:** CESE DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL SUSCRITO

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

Dejo constancia mediante el presente asiento del COD, que el día de hoy 06/09/2024 el inspector de obra culmina sus funciones y/o actividades concordantes con la ORDEN DE SERVICIO N°004181, celebrado entre el SUSCRITO y el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 332, de fecha 07/09/2024**, el residente de obra indica:

**Título:** RESPECTO AL ASIENTO 328

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

En atención a lo indicado por el inspector de obra en el asiento 328 párrafo segundo, se hace mención lo siguiente, el contratista el día sábado 31.08.2024, elaboró la valorización de obra del mes de agosto 2024, donde se verifica que el monto valorizado acumulado supera los S/ 4,300,000.00, valorización de obra N° 07 que fue presentado a la entidad el día lunes 02.09.2024, que en atención al numeral 194.6 del Artículo 194 del RLCE, corresponde al Inspector de obra revisar los metrados dentro del periodo de aprobación de la valorización, que la normativa no indica observaciones a las valorizaciones de obra, correspondiendo al Inspector aprobar el monto de la valorización de obra N° 07 o determinar el monto valorizado acumulado hasta agosto de 2024, que al realizar observaciones a la valorización de obra el inspector de obra pretende tergiversar la normativa vigente, contraviniendo a lo indicado e el artículo 194 del RLCE.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 333, de fecha 07/09/2024**, el residente de obra indica:

**Título:** RESPECTO AL ASIENTO 329

**Tipo de asiento:** OTRAS OCURRENCIAS

De lo indicado en el asiento 329, el Inspector de obra pretende desconocer que la valorización acumulada al mes de agosto 2024, no supera el monto de S/ 4,300,000.00, con lo cual mal informa a la Entidad, conllevando que la Entidad incumpla con lo estipulado en el artículo 14 de la LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, donde indica lo siguiente: literal a) Contratación de obras: (...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



De lo expuesto el contratista ratifica la paralización de obra, hasta que la Entidad designe al supervisor de obra para continuar con los trabajos programados.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 334, de fecha 07/09/2024**, el residente de obra indica:

Título: RESPECTO AL ASIENTO 330

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

De lo indicado en el asiento 330, el Inspector de obra manifiesta que el día de ayer a cesado sus funciones, que a la fecha no se cuenta con Inspector y/o supervisor de obra, el cual ratifica la paralización de la obra.

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 338, de fecha 10/09/2024**, el residente de obra indica:

Título: FIN DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACION DE OBRA POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

En la fecha la Entidad mediante CARTA N° 001264-2024-G.R. AMAZONAS/GRI/SGSL, solicita al contratista corregir la situación adversa de paralización de obra, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, que en caso no se corrija la situación adversa tomarán las acciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 164 y 165 del RLCE.

Se debe aclarar que el contratista ha paralizado la obra, debido a que el 31.08.2024, se realizó la valorización de obra N° 07, donde se evidenció que la valorización acumulada ha superado el monto de S/ 4,300,000.00, no pudiendo continuar la ejecución con inspector de obra, por lo que la paralización se encuentra justificado toda vez que a realizado de acuerdo a normativa (numeral 176.2 del artículo 176 del RLCE y artículo 14 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 – Ley Nro. 31953).

Que pese haberse determinado que el monto valorizado acumulado es superior a S/4,300,000.00, ha insistencia y bajo responsabilidad de la Entidad, el contratista en la fecha ha levantado la paralización de obra continuando con la ejecución de la obra, **por lo que hoy 10.09.2024 finaliza la circunstancia de ampliación de plazo por afectación** de las partidas de ruta crítica 04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm2 EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA ...(continúa siguiente asiento)

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 339, de fecha 10/09/2024**, el residente de obra indica:

Título: FIN DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACION DE OBRA POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

... (Viene asiento anterior)

08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2''' MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm2 EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, debido a la no designación del supervisor de obra por parte de la entidad, por haberse superado el monto de S/ 4,300,000.00 en la valorización acumulada del mes de agosto 2024.



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Asimismo en cumplimiento de la normatividad vigente se deja constancia del RIESGO NO PREVISTO "PARALIZACION DE OBRA POR NO DESIGNACION DE SUPERVISOR DE OBRA", que afecta los siguientes hitos claves: FIN DE HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS PAVIMENTO, FIN DE HITO CLAVE N° 03 - CONCRETO SIMPLE PAVIMENTO RIGIDO, FIN DE HITO CLAVE N° 04 - TRABAJOS PRELIMINARES CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 05 - MOVIMIENTO DE TIERRAS CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 06 - CONCRETO SIMPLE CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 07 - CONCRETO ARMADO CUNETAS, FIN DE HITO CLAVE N° 09 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCIÓN, FIN DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCIÓN, FIN DE HITO CLAVE N° 11 - OBRAS DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN, por haberse superado el monto valorizado acumulado al 31 de agosto de 2024 de S/ 4,300,000.00

- Mediante **asiento de cuaderno de obra N° 342, de fecha 12/09/2024**, el inspector de obra indica:

Título: ASIENTO N°342 DEL INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS EL LA FECHA HACEMOS DE CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 11 DE SETIEMBRE DEL 2024, EN HORAS DE

LA TARDE, SE HABILITO PARA EL ACCESO DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL, TAL ES ASÍ QUE EL DÍA DE HOY SE INFORMA QUE EL DIA DE AYER SE VERIFICÓ LOS TRABAJOS QUE SE VIENEN REALIZANDO EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE INTERVENCIÓN, APRECIANDO QUE SE VIENE REALIZANDO TALES COMO - VACIADO DE CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN LOSA SUPERIOR DE CUNETA DE CUNETAS, EN EL PASAJE JUAN VALDIVIESO EN LAS PROGRESIVAS 0+081.20 A 0+151.20 LADO DERECHO SECTOR ALONSO DE ALVARADO. -VACIADO DE CONCRETO F'C = 210 KG/CM2 EN LOSA SUPERIOR DE CUNETA DE CUNETAS, EN LA PROLONGACIÓN SANTO DOMINGO EN LAS PROGRESIVAS 0+024 A 0+036 LADO DERECHO, 0+024 A 0+046 LADO IZQUIERDO. -VACIADO DE CONCRETO EN LOSA SUPERIOR DE CUNETAS EN EL PASAJE ALONSO DE CHÁVEZ C2. - VACIADO DE CONCRETO EN MURO DE CUNETAS EN EL PASAJE BERNARDINO ANAYA C4. -SE VERIFICA EL ENCOFRADO DE PAVIMENTO EN EL PASAJE BERNARDINO ANAYA C1. -SE VERIFICA EL ENCOFRADO DE CUNETAS EN EL PASAJE PEDRO ROMERO C1 Y EN EL PASAJE BERNARDINO ANAYA C4. TAMBIEN EN LA FECHA SE AUTORIZA, PARA REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO FC= 280 KG/CM2 EN PAVIMENTO EN EL PASAJE BERNARDINO ANAYA C1, SE AUTORIZA PARA REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO EN LOSA DE FONDO DE CUNETAS EN EL PASAJE PEDRO ROMERO C1. SE AUTORIZA PARA REALIZAR EL VACIADO DE CONCRETO EN MURO DE CUNETAS EN EL PASAJE BERNARDINO ANAYA C4. TODAS ESTAS PARTIDAS A REALIZAR DEBERÁN SER VERIFICADAS ADEMÁS POR LOS ESPECIALISTAS DE CALIDAD, TANTO DEL CONTRATISTA COMO DE LA ENTIDAD.

- ✓ **Del informe Técnico N°000073-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC de fecha 30 de setiembre del 2024, del Inspector de Obra, respecto a la circunstancia invocada por el Contratista, emite la siguiente opinión:**

Siguiendo con la interpretación de la solicitud de ampliación de plazo n°05 por 06 días calendarios, esta inspección procede a mencionar lo siguiente:

Para que proceda una ampliación de plazo el residente de obra, deberá a anotar la causal del inicio y fin de la circunstancia de ampliación de plazo, así mismo, tal circunstancia deberá tener conformidad por el inspector o supervisor. Sin embargo se aprecia que el inspector de obra, mediante de **asiento de cuaderno de obra n°323,324**, observa y no autoriza tal paralización tal es así que según **asiento n°329**, menciona (...) Dicho lo anterior, el suscrito ratifica lo indicado en sus asientos del COD N° 322 Y 323 del inspector respecto a que la **PARALIZACIÓN DE OBRA ES INJUSTIFICADA y realizada irresponsablemente por el contratista**, generando malestar en la población beneficiaria y riesgos y/o peligros innecesarios a las estructuras ejecutadas del proyecto y viviendas que colindan en la zona de ejecución de obra.

Por consiguiente, al paralizar una obra, si tomar acuerdo entre las partes, y que solamente la decisión fue tomada por el contratista, esta inspección concluye, que dicha paralización si es atribuible al contratista, lo cual estaría contraviniendo el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, ya que se tomó atribuciones que no le corresponden, al paralizar la obra, además se verifica que no existe ningún acta de paralización que la entidad haya autorizado o llegado en acuerdos compartidos, la entidad en ningún momento autoriza la paralización. Por lo que el contratista en función de sus obligaciones es ejecutar la obra mientras la entidad no le comunique lo contrario.

Por consiguiente, esta inspección **declara improcedente** la ampliación de plazo n°05 por 06 días calendarios, ya que, si fue atribuible al contratista, al haber paralizado la obra, sin llegar a consensos entre las partes, además no existe ningún acta que lo respalde tal circunstancia.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## ✓ Opinión del coordinador de obra

El residente de obra mediante los asientos de COD n° 319, anota la paralización de trabajos por no designación de supervisor de obra, y mediante los asientos de COD n° 320 y 321 anota su causal de ampliación de plazo por Paralización total de la obra por no designación de supervisor de obra.

El inspector de obra mediante los asientos de COD n° 323 hace mención que el residente de obra, actuando de manera UNILATERAL, indicó que desde el día 01/09/2024 la obra se encuentra paralizada toda vez que a la fecha la Entidad no comunica la designación de la supervisión de obra para que realice las autorizaciones y verificaciones de las labores que realiza el contratista, indicado lo anterior **no se justifica la paralización de obra**, toda vez que inspector de obra continua cumpliendo con sus funciones con orden de servicio vigente N°0004181.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior **la paralización de obra no se encuentra justificada**, ya que en ese periodo 01/09/2024 al 10/09/2024, en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS", la entidad cuenta con un inspector de obra con orden de servicio vigente quien es el responsable de velar por la correcta y permanente ~~permanentemente~~ por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Por otro lado, El reglamento de contrataciones del estado no estipula, que el contratista con decisión unilateral paralice la obra por de haber superado el monto de la ley del prepuesto público, por lo que la paralización del contratista vendría siendo injustificada y de acuerdo unilateral de su parte, además **trasgrediendo la Clausula Tercera: Del objeto: DEL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°042-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR. LICITACIÓN PUBLICA N°05-2023-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA (...)** El objeto del presente contrato es a contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS, con CUI N°2162193"(…), cuya función de sus obligaciones según su contrato, es ejecutar la obra mientras la Entidad no comunique lo Contrario.

La entidad, a la fecha de la paralización injustificada del por el contratista, solo tenía de conocimiento de manera formal el monto de la valorización n°06 de ejecución de la obra del periodo del 01/07/2024 al 31/07/2024, de acuerdo al INFORME N° 284-2024-GR. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC de fecha 20 de agosto del 2024, con un monto acumulado de S/ 3,817,715.46, monto que no sobrepasa lo estipulado en el artículo 14 de la LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Sin perjuicio a lo anterior, se evidencia que el atraso y la paralización de la obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio y fin de la causal de la SAP N°05 presentado por el contratista, vulnerando el artículo 197: causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,

**De la opinión OSCE 176-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no determina cuales son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra; toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento para declararla improcedente.**

## 1.2 VERIFICACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N°198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, el contratista CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, por intermedio de su residente, registra la fecha inicial y final de circunstancia (causal), a su criterio de ampliación de plazo N°05 mediante asiento de cuaderno de obra N° 319 de fecha 04/09/2024 donde anota **PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR NO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA** y asiento de cuaderno de obra N°338 de fecha 10/09/2024 en el cual anota **FIN DE CIRCUNSTANCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACIÓN DE OBRA POR NO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA**, debido a la paralización total de obra por la no designación del supervisor de obra, por haber superado el monto acumulado valorizado de S/ 4'300,000.00, lo cual impide continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm<sup>2</sup> EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2" MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm<sup>2</sup> EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm<sup>2</sup>, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'c=210 KG/CM<sup>2</sup> EN MUROS DE CONTENCION, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm<sup>2</sup>, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL.

### ✓ **CARTA N° 139-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM**

El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, mediante **Carta N° 139-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM, de fecha del 25/09/2024,** presentó al inspector de obra su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 05 por seis (06) días calendario.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, el inspector de obra mediante INFORME N°000073-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC de fecha 30/09/2024 presenta a la entidad EL INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, dentro los plazos establecidos numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.
- ✓ Se verifica por tanto que el contratista **No ha cumplido** con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) el registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, se evidencia que el atraso y la paralización de la obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio y fin de la causal de la SAP N°05 presentado por el contratista, vulnerando el artículo 197: causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**De la opinión OSCE 176-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no determina cuales son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra; toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento para declararla improcedente.**

- ✓ Se verifica por tanto que el inspector de obra ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionada la solicitud de ampliación de plazo N°05 presentado por el contratista COSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS.

### **1.3 LA VERIFICACIÓN DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, HA AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.**

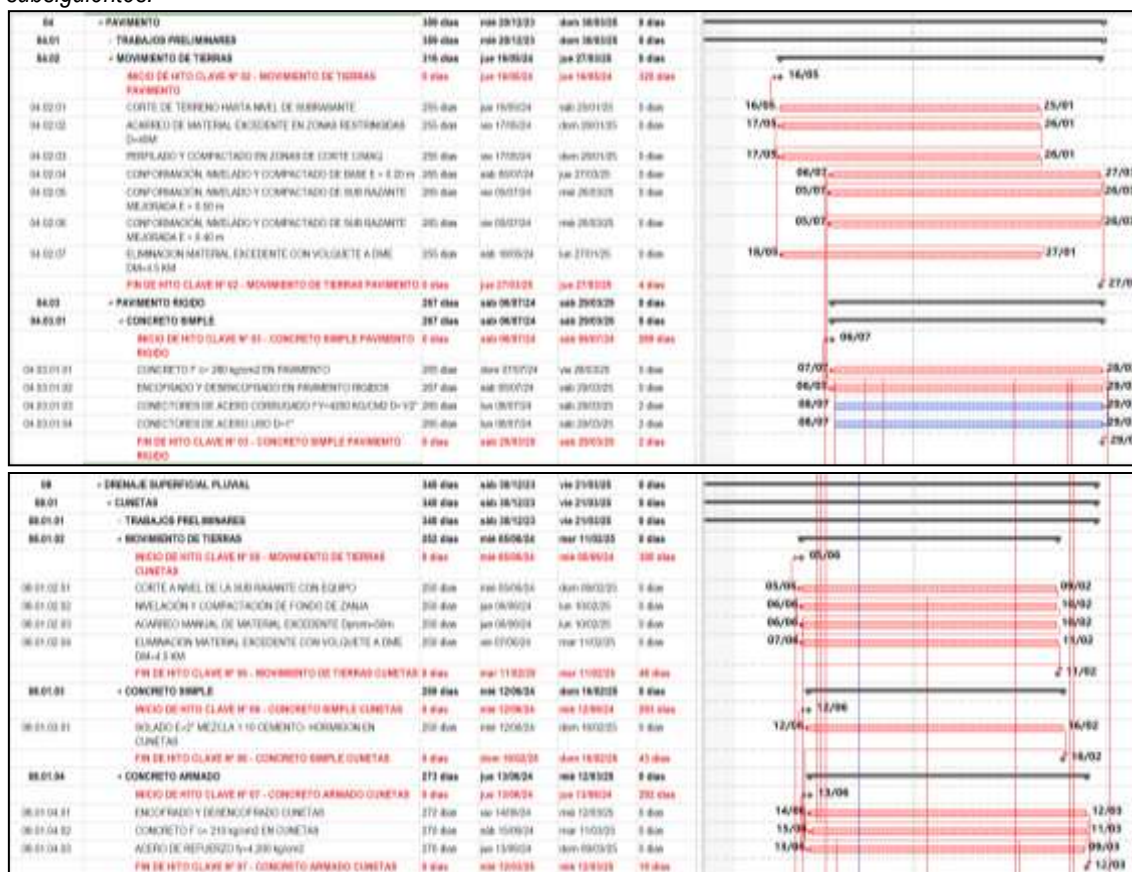
- ✓ A efectos de verificar si corresponde otorgar o no la ampliación de plazo N° 05 y si es necesario un plazo adicional para ejecutar las partidas afectadas, siendo estas las siguientes:



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm2 EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2" MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm2 EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCION, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, y partidas subsiguientes.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



|          |                                                                           |          |              |              |          |
|----------|---------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|----------|
| 10       | MUROS DE CONTENCIÓN                                                       | 204 días | del 28/12/23 | del 13/02/24 | 0 días   |
| 10.01    | TRABAJOS PRELIMINARES                                                     | 204 días | del 28/12/23 | del 13/02/24 | 0 días   |
| 10.02    | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                                     | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
|          | INICIO DE HITO CLAVE N° 05 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCIÓN    | 0 días   | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 201 días |
| 10.02.01 | EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL                              | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.02.02 | NIVELACION Y COMPACTACION DE FONDO DE ZANJA                               | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.02.03 | RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO                                         | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.02.04 | RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE                                            | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.02.05 | MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION                          | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.02.06 | ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM               | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
|          | FIN DE HITO CLAVE N° 06 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCIÓN       | 0 días   | del 28/01/24 | del 28/01/24 | 01 días  |
| 10.03    | OBRAS DE CONCRETO SIMPLE                                                  | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
|          | INICIO DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCIÓN | 0 días   | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 201 días |
| 10.03.01 | SOLADO E=100 MM MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON                             | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
|          | FIN DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCIÓN    | 0 días   | del 28/01/24 | del 28/01/24 | 01 días  |
| 10.04    | OBRAS DE CONCRETO ARMADO                                                  | 234 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
|          | INICIO DE HITO CLAVE N° 11 - OBRAS DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN | 0 días   | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 201 días |
| 10.04.01 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS                                         | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.04.02 | CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN                            | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.04.03 | ACERO DE REFUERZO fy=4,200 KG/CM2                                         | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.04.04 | JUNTAS DE DILATACION CON ASPHALTO 5-17 PARA MUROS DE CONTENCIÓN           | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.04.05 | GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENSIONAL                                    | 230 días | del 28/12/23 | del 28/01/24 | 0 días   |
| 10.04.06 | BARANDA DE TUBO PERRO GALVANIZADO EN MUROS                                | 1 día    | del 28/12/23 | del 28/12/23 | 0 días   |
| 10.04.07 | PINTURA EN BARANDAS DE TUBO PERRO GALVANIZADO                             | 1 día    | del 28/12/23 | del 28/12/23 | 0 días   |
|          | FIN DE HITO CLAVE N° 11 - OBRAS DE CONCRETO ARMADO                        | 0 días   | del 28/01/24 | del 28/01/24 | 01 días  |

## ✓ OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

Al evidenciarse que el atraso y la paralización de la obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio y fin de la causal de la SAP N°05 presentado por el contratista, se deja constancia que todo retraso y perjuicios físicos y económicos que se susciten en la obra, son atribuibles al contratista.

### 1.4 VERIFICACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

- ✓ Se tiene que el inicio de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo tuvo lugar el día **04/09/2024** y el cese de la misma ocurrió el día **10/09/2024**, contabilizando un periodo total de SEIS (06) días de afectación de la ruta crítica

Se muestra a continuación el resumen de la cuantificación del periodo de ampliación de plazo N° 05, por la afectación de las partidas de ruta crítica **04.02.01 CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE, 04.02.02 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN ZONAS RESTRINGIDAS D=40M, 04.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE C/MAQ., 04.02.04 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE BASE E = 0.20 m, 04.02.05 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.50 m, 04.02.06 CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTADO DE SUB RAZANTE MEJORADA E = 0.40 m, 04.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 04.03.01.01 CONCRETO F'c= 280 kg/cm2 EN PAVIMENTO, 04.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PAVIMENTO RIGIDOS, 08.01.02.01 CORTE A NIVEL DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO, 08.01.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 08.01.02.03 ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=50m, 08.01.02.04 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 08.01.03.01 SOLADO E=2" MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON EN CUNETAS, 08.01.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CUNETAS, 08.01.04.02 CONCRETO F'c= 210 kg/cm2 EN CUNETAS, 08.01.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENSIONAL, y partidas subsiguientes:**

- Fecha de inicio de afectación de las partidas de Ruta Crítica : 04/09/2024 (A)  
(Fecha de inicio de causal)
- Fecha de cese de afectación de la partida de Ruta Crítica : 10/09/2024 (B)  
(Fecha de cese de causal)

## ✓ OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



*Del análisis anterior el atraso y la paralización de ejecución de obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio de y fin de la causal de la SAP N°05, por que la ampliación de plazo N°05 es de CERO (00) días calendarios, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.*

## 1.5 FECHA MAXIMA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.

El plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del INFORME N° 000073-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC, de fecha de 30 de setiembre del 2024 sobre la solicitud de ampliación de plazo N°05, teniendo un plazo máximo hasta 23 el de Octubre del 2024.



De acuerdo al Decreto Supremo 11-2024-PCM, el día lunes 07 de octubre del 2024 es un día no laborable para trabajadores del Sector Público y el día 08 es un feriado que conmemora el Combate de Angamos.

## 1.6 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05

Se determina, por lo tanto que la presente causal de ampliación de plazo N°05 no se tipifica como causal de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo con el análisis realizado, verificando los actuados del contratista, y el inspector de obra y por lo anteriormente expuesto, se concluye dar opinión **DE DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por Seis (06) días calendarios** solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.

## 1.7 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05

**“Por consiguiente, se declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 POR 06 DÍAS CALENDARIOS, ya que, la paralización de la obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio y fin de la causal de la SAP N°05 presentado por el contratista, vulnerando el artículo 197: causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,**

## II. CONCLUSIONES

- 1.1 Se concluye que, la solicitud de la Circunstancia Invocada por el contratista se refiere debido a la paralización total de obra por la no designación del supervisor de obra, por haber superado el monto acumulado valorizado de S/ 4'300,000.00, lo cual impide continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica, sin tener en cuenta **la paralización de obra no se encuentra justificada**, ya que en ese periodo del 01/09/2024 al 10/09/2024, en la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS”, **la entidad cuenta con un inspector de obra con orden de servicio vigente quien es el responsable de velar por la correcta y permanente permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y Por otro lado, El reglamento de contrataciones del estado no estipula, que el contratista con decisión unilateral paralice la obra por de haber superado el monto de la ley del**



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



prepuesto público, por lo que la paralización del contratista vendría siendo injustificada y de acuerdo unilateral de su parte, además trasgrediendo la Cláusula Tercera: Del objeto: DEL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°042-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR. LICITACIÓN PÚBLICA N°05-2023-GRA/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA (...) El objeto del presente contrato es a contratación de la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS, con CUI N°2162193”(…), cuya función de sus obligaciones según su contrato, es ejecutar la obra mientras la Entidad no comunique lo Contrario.

- 1.2 Se concluye el contratista **No ha cumplido** con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) el registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, se evidencia que el atraso y la paralización de la obra es atribuible al contratista al actuar de manera unilateral paralizando por voluntad propia las actividades de ejecución de obra, por lo que no existe y/o está mal invocada el inicio y fin de la causal de la SAP N°05 presentado por el contratista, vulnerando el artículo 197: causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De la opinión OSCE 176-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no determina cuales son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra; toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento para declararla improcedente.

- 1.3 Finalmente, por todo lo antes expuesto en el presente informe técnico, se opina **DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05**, otorgándole cero (0) días calendarios de los seis (06) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra el 31 de marzo del 2025.

Que, mediante **Informe Legal N° 1205-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ**, de fecha **22 de octubre de 2024**, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante lo informado por el área usuaria, recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** por **SEIS (06) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; **al no cumplir el contratista con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento**, en virtud a la evaluación realizada por el Inspector de Obra, y Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA NO SE TIPIFICA COMO CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, NO ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**; por tanto, no corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra, contando con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, se debe emitir el acto administrativo pertinente.

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** por **SEIS (06) días calendarios**, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193, al **NO cumplir con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que en caso de existir *omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05* para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los *hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad*, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Walter Mesia Cruz, Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución y todos sus actuados al Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, Inspector de Obra, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: 2024-0114208